



VISTOS:

La Nota de Elevación N° D000692-2026-SENAMHI-UA de fecha 13 de mayo de 2026, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual remite el Informe Técnico N° 014-2026-SENAMHI-UA-CP de fecha 07 de mayo del 2026, elaborado por el Coordinador de Control Patrimonial, a través del cual se sustenta y recomienda aprobar la baja de Doce (12) bienes muebles patrimoniales por la causal “Daño”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (en adelante, el SENAMHI) es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, el artículo 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, refiere que el SENAMHI se adscribe como un organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente, el mismo que se regirá por su norma de creación y otras complementarias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI. El artículo 32 del ROF, establece que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración es la encargada de gestionar los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que requiera la entidad, en concordancia con las normas técnicas y legales de los entes rectores de los sistemas y políticas de gestión institucional; asimismo, según los literales b) y g) del artículo 33 del mismo, tiene dentro de sus funciones: “b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los bienes patrimoniales de la institución; y, g) Administrar las altas y bajas de los bienes patrimoniales, de acuerdo a la normativa vigente”;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, refiere que el Decreto Legislativo tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto el desarrollo de la Cadena de Abastecimiento Público con una visión sistémica e integral, asimismo, tiene por finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados. Asimismo, el numeral 2 del artículo 4 del mismo, establece que los bienes muebles son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;



Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante, la Directiva), aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal i), numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva, refiere que el Informe Técnico es el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial (en adelante, la OCP), cuando se cuente con la documentación completa, para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales, conforme al Anexo N° 01; siendo que, dentro de la gestión de bienes muebles patrimoniales se encuentra el procedimiento para la baja, conforme lo refiere el literal h), numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva;

Que, el artículo 47 de la Directiva, define a la baja de bienes muebles patrimoniales como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC). Por su parte, el literal a), numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, regula el "daño" como causal para la baja, definiéndolo como la situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana, tales como hechos accidentales o actos vandálicos; precisando que, el Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal;

Que, en esa línea, el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, establece como una de las causales para la baja de bienes muebles patrimoniales el "Daño", definiéndola como la "Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal";

Que, asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, modificado por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, establece que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante el Oficio N° 052-2016-SENAMHI-DR-04-LIMA de fecha 02 de febrero de 2016 la Directora de la Dirección Zonal N° 04 informó sobre la destrucción de instrumentales asignados a la Estación CP Campo de Marte ubicado en el distrito de Jesús María, Lima, ocurrido por actos vandálicos el 27 de enero de 2016;

Que, de acuerdo a la póliza de seguro, el Siniestro se reportó a la Cía. de Seguros RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A., generando la activación de la póliza de Multirriesgo N° 1301-530135; expediente que a la fecha se viene gestionando el trámite de reclamo para la reposición de los instrumentos de medición en coordinación con el Asesor de Seguros;

Que, el Director de la Unidad de Abastecimiento, mediante la Nota de Elevación N° D000692-2026-SENAMHI-UA de fecha 13 de mayo de 2026, se remite el Informe Técnico N° 014 formulado por el Coordinador de Control Patrimonial, en el cual adjunta los documentos de sustento para proceder con la exclusión de los activos de los registros contables y patrimoniales de la entidad;



Que, con el Informe Técnico N° 0014-2026-SENAMHI-UA-CP de fecha 07 de mayo de 2026, elaborado por la Coordinación de Control Patrimonial. En dicho informe se señala lo siguiente: “(...) la Dirección Zonal 4 informó la pérdida de doce (12) Geotermómetros derivado de actos vandálicos ocurrido dentro de las instalaciones de la estación Campo de Marte; asimismo, indica que el siniestro fue gestionado a través del corredor de seguros EMPRISE y posteriormente con La Protectora y la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A., que mediante el Informe Final N° 1 emitido por el Ajustador de Seguro Master señaló que, el deducible aplicado en la pérdida, se configuró bajo la cobertura de Riesgos políticos, y el cálculo de la retención a cargo del asegurado se determinó según los siguientes parámetros: Proporcionalidad sobre la pérdida: El 10% del monto indemnizable final, Monto Mínimo Fijo: US\$ 3,000.00. Por ello, con la información proporcionada al seguro referente a la valorización de los bienes siniestrado, el Ajustador realizó el siguiente ajuste:

Item	Descripción	und	cant.	Costo Unitario S/	Total
1.00	GEOTERMOMETRO 2 CM	UND	1.00	429.30	S/ 429.30
2.00	GEOTERMOMETRO 5 CM	UND	1.00	429.30	S/ 429.30
3.00	GEOTERMOMETRO 10CM	UND	1.00	444.40	S/ 450.00
4.00	GEOTERMOMETRO 30 CM	UND	3.00	1,131.21	S/ 3,393.63
5.00	GEOTERMOMETRO 50 CM	UND	3.00	1,131.21	S/ 3,393.63
6.00	GEOTERMOMETRO 100 CM	UND	3.00	429.30	S/ 1,287.90
PERDIDA					S/ 9,378.16
PERDIDA DOLARIZADA S/ 9,378.16 t/c S/ 3.466					US\$ 2,705.76

“El presente caso, se ha excedido con creces dicho plazo, razón por la cual, el incremento del costo de reposición a nuevo no será considerado en la liquidación, quedando establecida la pérdida en un importe inferior al deducible mínimo estipulado en póliza, como se observa en el siguiente cuadro resume:

PERDIDA	US\$ 2,705.76
DEDUCIBLE MINIMO	US\$ 3,000.00
NETO A INDEMNIZAR	US\$ -----

“En consecuencia, considerando que la pérdida es inferior al importe del deducible aplicable, proceden con el cierre del caso, quedando los Sres. Rimac Seguros sin responsabilidad de indemnización por el presente hecho.”

Que, de acuerdo al pronunciamiento final realizado por la compañía RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A., corresponde proceder con la baja de los bienes muebles patrimoniales siniestrado por la causal de “Daño”, puesto que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 y sus modificatorias” y en el cual se concluye que “considerando el marco legal señalado en los párrafos precedentes, el acto de baja se encuentra sustentado con la documentación necesaria, mencionada en el numeral II, las cuales se encuentran conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y sus modificatorias; resulta procedente proponer la baja por la causal de “Daño” de doce (12) bienes muebles patrimoniales cuyo Valor Neto Total es S/. 3.570.00 (Tres Mil Quinientos Setenta con 02/100 soles); las características técnicas y valores unitarios se detallan en el Apéndice A adjunto al presente”;

Que, en virtud de lo opinado por la Coordinación de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la Baja de doce (12) bienes muebles por la causal de “Daño”; con la finalidad de realizar los registros de exclusión del margesí patrimonial de la entidad;



Que, en mérito de la opinión técnica emitida por el Coordinador (e) de Control Patrimonial, a través del Informe Técnico N° 014-2026-SENAMHI-UA-CP; y, lo manifestado por la Dirección de la Unidad de Abastecimiento en la Nota de Elevación N° D000692-2026-SENAMHI-UA, se verifica que, en el marco de la normativa vigente, corresponde aprobar la baja de Doce (12) bienes muebles descrito en el Apéndice A, por la causal de “Daño”, por el valor total neto de S/. 3.570.00 (Tres Mil Quinientos Setenta con 02/100 soles), a efectos de ser excluido de los registros patrimonial y contable del SENAMHI, debiendo emitirse el acto resolutorio para dichos efectos, en el marco de las facultades y funciones atribuidas a la Oficina de Administración;

Con el visto bueno del Coordinador de Control Patrimonial y de la Directora de la Unidad de Abastecimiento y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI; el Decreto legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la baja de los registros patrimonial y contable del Servicio de Doce (12) bienes muebles de propiedad del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, por la causal de “Daño”, por el valor neto de S/. 3.570.00 (Tres Mil Quinientos Setenta con 02/100 soles), cuya descripción se encuentra detallada en el Apéndice A, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Unidades de Contabilidad y Abastecimiento de la Oficina de Administración, realizar las acciones correspondientes para la implementación de dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a las Unidades de Contabilidad y Abastecimiento para las acciones y fines correspondientes, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, la Unidad de Abastecimiento, a través de Control Patrimonial, efectúe el registro de los actos aprobados mediante los artículos primero y segundo de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos establecidos por la Directiva y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes, así como de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR
Director de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Meteorología e Hidrología
del Perú - SENAMHI

UNIDAD DE
ABASTECIMIENTO

APENDICE A

FICHA DE DESCRIPCION DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES PARA DAR DE BAJA

N° DE ORDEN	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION DEL BIEN PATRIMONIAL	DETALLE TECNICO			ESTADO DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALORES CONTABLES AL 30.04.2026			CAUSAL DE BAJA	UBICACION FISICA DEL SINIESTRO
			MARCA	MODELO	SERIE			VALOR INICIAL S/.	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR NETO S/.		
1	602245760481	GEOTERMOMETRO	R. FUESS	SIN MODELO	2710/64	REGULAR	9105.0301	270.00	0.00	270.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
2	602245760483	GEOTERMOMETRO	R. FUESS	SIN MODELO	380/96	REGULAR	9105.0301	270.00	0.00	270.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
3	602245760489	GEOTERMOMETRO	R. FUESS	SIN MODELO	3513/64	REGULAR	9105.0301	270.00	0.00	270.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
4	602245760491	GEOTERMOMETRO	R. FUESS	SIN MODELO	2530/64	REGULAR	9105.0301	270.00	0.00	270.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
5	602245760568	GEOTERMOMETRO	KALSHICO	SIN MODELO	310/10821/98	REGULAR	1503.020905	600.26	599.26	1.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
6	602245760622	GEOTERMOMETRO	CELSIUS	SIN MODELO	2228/64	REGULAR	1503.020905	921.86	920.86	1.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
7	602245761579	GEOTERMOMETRO	THERMOCHNEIDER	1077	310/6049/12	REGULAR	9105.0301	344.00	0.00	344.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
8	602245761602	GEOTERMOMETRO	THERMOCHNEIDER	1077	310/6074/12	REGULAR	9105.0301	344.00	0.00	344.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
9	602245761632	GEOTERMOMETRO	THERMOCHNEIDER	1078/K	5668/12	REGULAR	9105.0301	450.00	0.00	450.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
10	602245761667	GEOTERMOMETRO	THERMOCHNEIDER	1078/K	6010/12	REGULAR	9105.0301	450.00	0.00	450.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
11	602245761732	GEOTERMOMETRO	THERMOCHNEIDER	1078/K	5970/12	REGULAR	9105.0301	450.00	0.00	450.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
12	602245761740	GEOTERMOMETRO	THERMOCHNEIDER	1078/K	5978/12	REGULAR	9105.0301	450.00	0.00	450.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
TOTAL GENERAL								S/ 5,090.12	S/ 1,520.12	S/ 3,570.00		

RESUMEN DEL APENDICE A - ANEXO 1 AL 30.04.2026

CANTIDAD	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO
2	1503.020905	2.00
10	9105.0301	3,568.00
12	TOTAL	S/ 3,570.00



Firmado digitalmente por
MARTINEZ ALEGRE Julio Cesar
FAU 20131398028 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2026 09:26:37 -05:00



Firmado digitalmente por PAYANO
SANCHEZ Melissa Sune FAU
20131398028 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2026 08:54:03 -05:00



Firmado digitalmente por GOMEZ
NESTARES Ricardo Manuel FAU
20131398028 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2026 10:44:33 -05:00



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

APENDICE A

FICHA DE DESCRIPCION DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES PARA DAR DE BAJA

N° DE ORDEN	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION DEL BIEN PATRIMONIAL	DETALLE TECNICO			ESTADO DEL BIEN	CUENTA CONTABLE	VALORES CONTABLES AL 30.04.2026			CAUSAL DE BAJA	UBICACION FISICA DEL SINIESTRO
			MARCA	MODELO	SERIE			VALOR INICIAL S/.	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR NETO S/.		
1	602245760481	GEOTERMOMETRO	R. FUESS	SIN MODELO	2710/64	REGULAR	9105.0301	270.00	0.00	270.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
2	602245760483	GEOTERMOMETRO	R. FUESS	SIN MODELO	380/96	REGULAR	9105.0301	270.00	0.00	270.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
3	602245760489	GEOTERMOMETRO	R. FUESS	SIN MODELO	3513/64	REGULAR	9105.0301	270.00	0.00	270.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
4	602245760491	GEOTERMOMETRO	R. FUESS	SIN MODELO	2530/64	REGULAR	9105.0301	270.00	0.00	270.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
5	602245760568	GEOTERMOMETRO	KALSHICO	SIN MODELO	310/10821/98	REGULAR	1503.020905	600.26	599.26	1.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
6	602245760622	GEOTERMOMETRO	CELSIUS	SIN MODELO	2228/64	REGULAR	1503.020905	921.86	920.86	1.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
7	602245761579	GEOTERMOMETRO	THERMOSCHNEIDER	1077	310/6049/12	REGULAR	9105.0301	344.00	0.00	344.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
8	602245761602	GEOTERMOMETRO	THERMOSCHNEIDER	1077	310/6074/12	REGULAR	9105.0301	344.00	0.00	344.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
9	602245761632	GEOTERMOMETRO	THERMOSCHNEIDER	1078/K	5668/12	REGULAR	9105.0301	450.00	0.00	450.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
10	602245761667	GEOTERMOMETRO	THERMOSCHNEIDER	1078/K	6010/12	REGULAR	9105.0301	450.00	0.00	450.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
11	602245761732	GEOTERMOMETRO	THERMOSCHNEIDER	1078/K	5970/12	REGULAR	9105.0301	450.00	0.00	450.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte
12	602245761740	GEOTERMOMETRO	THERMOSCHNEIDER	1078/K	5978/12	REGULAR	9105.0301	450.00	0.00	450.00	DAÑO	DZ 4 - CP Campor de Marte

TOTAL GENERAL

S/ 5,090.12 S/ 1,520.12 S/ 3,570.00

RESUMEN DEL APENDICE A - ANEXO 1 AL 30.04.2026

CANTIDAD	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO
2	1503.020905	2.00
10	9105.0301	3,568.00
12	TOTAL	S/ 3,570.00